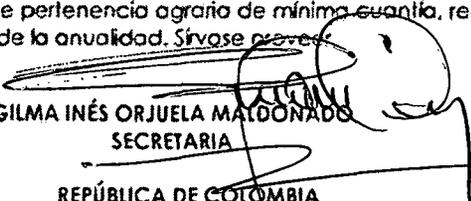


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia agraria de mínima cuantía, remitida por correo electrónico el 13 de julio de la anualidad. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmmpsesquile@cendoi.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000071-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: VICTOR HUGO BOJACÁ MORA y ANA INES PINZÓN MANCERA
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA, JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso el despacho resuelve;

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, del inmueble denominado "LOTE No. 3", que hace parte de otro de mayor extensión denominado "San Jorge", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-37740, Cedula Catastral No. 2573600000000000030351000000000, ubicado en la Vereda Bailivá del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada por los señores VICTOR HUGO BOJACÁ MORA y ANA INES PINZÓN MANCERA en contra de JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA, JUAN MANUEL OVIEDO, RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho e intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo con el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario número 176-37740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR**

CUARTO: Notificar a los demandados JAIME ALBERTO PINZÓN MANCERA, JUAN MANUEL OVIEDO RODRÍGUEZ, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., y artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Indíquesele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de los procesos de pertenencia. Lo anterior obedece a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional en virtud del Covid 19.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertinencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de diez (10) días para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre. **Elabórese emplazamiento por Secretaría.**

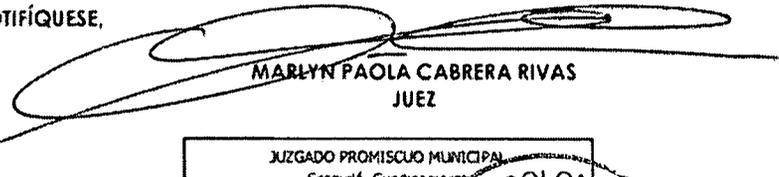
SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR**

SÉPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, déjese constancia.

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la inspección judicial.

NOVENO: Se reconoce personería al doctor HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte activa, para que actúe en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

